

reservado á los corifeos de la calumnia el inventar que un Obispo Católico, y tan honesto como el Sr. Guerra, en quien por público, general y unánime testimonio es característica la virtud de la castidad, haya robado una monja profesas y moradora de un Convento, nada menos que en la capital de la católica Nación Mexicana.”

El de Campeche (1) dice entre otras las siguientes palabras:

“El espíritu de partido, esa plaga terrible,.....ha levantado su fanático grito.....y con calumniosas imputaciones ha pretendido manchar la bien merecida reputación que disfruta nuestro Dignísimo Diocesano Dr. D. José María Guerra. El Ayuntamiento de Campeche, que no ha podido ver con indiferencia el escandaloso atentado de aquellos hombres, que sin pudor ni delicadeza arrojan los emponzoñados dardos de la calumnia, cubiertos con el miserable velo del anónimo, cree de su deber hacer una manifestación de los sentimientos que lo animan, y del concepto que en todo este pueblo ha sabido granjearse su respetabilísimo Pastor con la práctica de las más acrisoladas virtudes.”.....

Y en seguida hace, en el mismo sentido que el Ayuntamiento de Mérida, una vindicación del Illmo. Sr. Obispo expresiva y enérgica.

V

Por algún breve tiempo, y sólo como una tregua que quiso Dios conceder al Illmo. Sr. Guerra, vió rodeada su dignidad de circunstancias propicias, que verdaderamente raras veces se encuentran reunidas. Aunque su Sr. padre había fallecido, vivía aún su Señora madre, en su propia compañía, con tres hijas, hermanas consanguíneas del Prelado. Era también hermano de este el Sr. Coronel del Ejército D. Pedro Marcial Guerra, que gozaba de muy buenas relaciones é influencias.

Cuando en 15 de Febrero de 1837 dejó de ser Gobernador de Yucatán D. Francisco de Paula Toro y fué constituido Gobernador Provisional el Sr. D. Pedro Escudero de la Rocha, como Pre-

(1) Folleto en 4º “Al Respetable Público.—Campeche y Mayo 16 de 1836.”—Impreso en Campeche. 1836.

sidente que era de la Junta Departamental, no duró este más que cuarenta y dos días, porque renovada la Junta conforme á las prescripciones de la Constitución entonces vigente, el Coronel Sr. D. Benito Aznar, que fué electo Presidente de ella, se hizo cargo del poder ejecutivo en 27 de Marzo. Este sinembargo tampoco duró, por haber sido nombrado en seguida Gobernador D. Joaquín Gutiérrez de Estrada, á propuesta de la dicha Junta Departamental, tomando posesión el 7 de Junio inmediato. Mas igualmente se vió obligado á dejar el mando por causa de enfermedad, haciendo renuncia á los dos meses, en 18 de Agosto, encargándose interinamente del gobierno su inmediato antecesor, y sólo entre tanto que el Supremo Gobierno de la Nación nombraba nuevo funcionario. Entonces fué cuando el Presidente de la República nombró Gobernador de Yucatán al hermano del Sr. Obispo, Coronel D. Pedro Marcial Guerra, cuyo gobierno duró casi dos años solamente, hasta mediados de 1840; teniendo así por aquel bienio la Señora Doña Josefa Rodríguez Correa la satisfacción de ver á sus dos hijos al frente de la Península y Diócesis, aunque en tan brève espacio de tiempo no sólo dejó de ser Gobernador el Coronel Guerra, sino que se abrió un período de revoluciones intestinas, luchando abiertamente los federalistas ó liberales contra los centralistas ó conservadores, no tanto por cuestión de principios cuanto de personalidades. Porque en hecho de verdad, la Iglesia sufría así de los unos como de los otros, casi siempre empeñados ambos á dos partidos en planes de reforma, que tenían por fin y objeto despojar al clero de sus bienes, aunque siempre los liberales denominaron clericales á los centralistas, y estos llamaron impíos y demagogos á los primeros. Por eso el historiador liberal D. Eligio Ancona, enemigo absoluto de los centralistas, alaba á estos dulcemente cuando encuentra ocasión de hablar de las disposiciones antireligiosas dadas por esos á quienes en otras circunstancias califica de clericales. Por ejemplo, palabras suyas son estas: “Carvajal (D. José Segundo), gobernaba en la Península sin otra ley que su voluntad, puesto que el centralismo era una forma de gobierno de nueva invención, á la cual se oponían las leyes decretadas por el Congreso del Estado.“No habiendo quien disputase su presa á los revolucionarios (centralistas), las elecciones recayeron entre sus corifeos y ami-

nos de un año sembraron de ruinas y de muerte las dos terceras partes de la Península, antes tan floreciente y tan orgullosa.

“La Legislatura del Estado—dice D. Eligio Ancona en su Historia citada—se ocupaba de reformar la Constitución de 1825, haciendo en ella todas las variaciones que demandaba la experiencia y los adelantos del siglo. Con este objeto nombró una comisión especial presidida por D. Manuel Crescencio Rejón, la cual presentó el fruto de sus trabajos el 27 de Diciembre de 1840. La Reforma religiosa ocupaba un lugar culminante en este proyecto. Hacía algún tiempo que los periódicos venían examinando las relaciones entre el Estado y la Iglesia con una libertad que indicaba que se iba obrando un cambio radical en las costumbres. Las comunicaciones que habían mediado entre la autoridad eclesiástica y la civil, primero con motivo de las restricciones con que el Obispo Guerra había jurado las leyes federales, y después con ocasión de la supresión de las obvenciones, dieron origen á gran número de artículos en que *se condenaban las demasías del clero*, y se le excitaba á imitar la humildad y la pobreza del fundador del cristianismo.”

Ya todos saben que el verdadero sentido de esas excitativas del liberalismo, es poner en cruz al clero entre dos ladrones, porque jamás le quieren en los esplendores del Tabor ó de la Resurrección del Divino Fundador, ni en otro ejercicio de su autoridad y misión que en el de estar siempre desnudo recibiendo azotes, corona de espinas, salivas y una caña vil por cetro.

¿Qué resultó de este trato dado al clero, despojándole de los medios de adoctrinar á los indios? Lo dicho: estos se alzaron y orillaron á la patria á su ruina, haciéndole retroceder trescientos años.

Más adelante volveremos á hablar de esto en lugar más oportuno; y aquí todavía diremos algo sobre las rentas eclesiásticas. En 1844 el Illmo. Sr. Guerra dirigió al Sr. D. Santiago Mendez un “Oficio con motivo de un proyecto de Decreto sobre dotación del culto religioso y sus ministros,” en que con sólido fundamento de razones y con la energía comedida, propia de su autoridad espiritual, protestaba contra una medida que, á llevarse á cabo tal como se proponía, suprimiendo hasta los derechos de estola, que era lo único que quedaba, habría hecho desaparecer del todo á la

Iglesia en Yucatán, puesto que aún cuando el Gobierno se propusiese afrontar los gastos del culto, era indudable que las urgencias del erario harían impracticables los abonos, y despues, una nueva ley vendría á declararlo desobligado á continuarlos.

En cuanto al diezmo, desde el 6 de Septiembre de 1836 dió el Sr. Guerra un Mandamiento Pastoral declarándolo vigente, á pesar de la ley de 27 de Octubre de 1833 que quitaba la coacción civil. Es verdad que aquel importante documento no lo comunicó oficialmente al Gobierno del Estado ni se leyó solemnemente en los templos, pero esto no fué porque intentase revocarlo, sino porque entonces se trataba, como hemos dicho, de que el Gobierno sostuviese el culto y que subrogaría el diezmo sufragando los gastos que con este se hacía, habiendo acordado desde luego ocho mil pesos anuales al Prelado, de que se hicieron efectivamente los primeros pagos por parcialidades incompletas é irregulares. Como la celebración del Concordato estaba aún pendiente, bien podría suceder, que como en Francia aprobó el Papa Pío VII que el Gobierno subrogase el diezmo, la Santa Sede también lo aprobase aquí si se llegaba á celebrar el dicho Concordato. Mas ni este llegó nunca á celebrarse, ni las ofertas del Gobierno del Estado se confirmaron por el cumplimiento. Por lo cual, el Sr. Guerra comenzó á distribuir los ejemplares del Mandamiento Pastoral aludido promoviendo la observancia del precepto del diezmo. En todas las visitas que practicó antes de aquella fecha y después, previno en sus autos el exacto cumplimiento (1) de

(1) De los sucesos acaecidos y referidos arriba acerca del diezmo, se tomó ocasión para pro-palar, que este no obliga en conciencia, ó que por lo menos es obligación dudosa, sin querer atender las disposiciones así del mismo Sr. Obispo Guerra como de sus inmediatos sucesores, principalmente la de nuestra Quinta Carta Pastoral de 19 de Diciembre de 1888, que últimamente quedó confirmada por el Concilio Primero Provincial Antequerense de 1892, aprobado por el Soberano Pontífice Sr. León XIII.—“*In hac Mexicana Republica per omnes et singulas Dioceses pleno vigore subsistit jus percipiendi decimas et primitias; et quae factae sunt modificationes, vim non habent deficiente approbatione Apostolicae Sedis.* (Acta et Decreta Concilia Antequerensis I.—Sec. II. Tit. V. § I. De Decimis.)

Nemini licere, idque sub eadem poena excommunicationis, impugnaré obligationem decimas solvendi, sive verbo, sive scripto, aut quocunque modo, aliquem a solutione earundem impedire. (Loc. cit. Decreta).—La ley del Diezmo es siempre la misma, y solo por razón de circunstancias, la Santa Sede faculta á los Obispos para ciertos arreglos de conciencia, que tienen por lo mismo el caracter de gracias.

ese deber, y nombró Colector de diezmos al Sr. Canónigo D. José María González que desempeñó con celo el encargo.

VI

Si el furor apasionado del liberalismo sectario es tan triste y funesto en cualquier cristiano, que anda más ó menos perdido en la fé ¡cuánto más deplorable y monstruoso no es en un eclesiástico y cuánta mayor pena no causa á la Iglesia! El Illmo. Sr. Guerra, tuvo ciertamente el consuelo de que los Sacerdotes de la Diócesis que se encontraban afectados de tan mala pasión político-religiosa, y que eran enemigos declarados de su episcopado, tan pronto como le vieron constituido en la dignidad jerárquica, volviesen sobre sus pasos reconociéndole y prestándole obediencia; pero no faltaron unos pocos, tal vez solamente dos ó tres, que persistieran en el mal. El más digno de honor y alabanza por su cordura y prudencia, por su modestia y sinceridad, fué el más prominente de todos: el Sr. Dr. D. José María Meneses, que de una manera franca y espontánea y hasta solemne, se presentó ante el Sr. Obispo echando las rodillas en tierra, y brotándole lágrimas de los ojos. El Sr. Guerra acudió presuroso á levantarle y atraerle á sus brazos, quedando así tan hermosamente sellada la reconciliación y el sometimiento. Ofrecióle al arrepentido antagonista el más encumbrado puesto que quisiera, pero el antiguo Provisor le manifestó que estaba muy contento con su curato de San Cristóbal, y que nada más deseaba que poderle desempeñar por todo el tiempo que pudiese, si así se dignaba el Prelado permitirsele. El Sr. Guerra se lo ofreció así, y lo cumplió dejándole tranquilo en dicho curato de San Cristóbal, que es hasta ahora el mejor de todos.

¡Mas cuán diversa fué la conducta del Sr. Cura D. José Mariano de Ciceró, que hubo de convertirse hasta cerca de morir, como atrás tuvimos ocasión de indicar! El Illmo. Sr. Guerra, como todos los Obispos de la República, no había de sujetar la Iglesia á la autoridad temporal, y por eso anuló y proveyó de nuevo los beneficios dados en la Sede Vacante á virtud de una disposición civil, pues secundaba la protesta de los Obispos contra el Decreto de 17 de Diciembre de 1833 y su concordante de 22 de Abril de

1834, que sin jurisdicción ordenaban la provisión de curatos y la supresión de sacristías mayores. El Cura Ciceró que, según sus doctrinas anticanónicas, prefería obedecer á la potestad civil aún en oposición á la eclesiástica, se rebeló contra el Obispo desde que este resolvió por no suprimida la sacristía mayor de la Parroquia principal de Campeche, cuya supresión por otra parte interesaba personalmente al dicho Cura, porque á más de la renta parroquial hubiera tenido derecho á percibir la del Sacristán Mayor, como de hecho lo hizo por sí y ante sí, prevalido de los citados Decretos civiles. Y para sostener tamaño desafuero acusó al Illmo. Sr. Obispo ante el Congreso del Estado, y publicó folletos llenos de blasfemias y errores contra la disciplina eclesiástica y contra la fé católica. El Sr. Dr. D. Domingo López de Somosa vindicó la autoridad episcopal, y con esto y los sucesos políticos que ocurrieron, la cosa se fué quedando sin más consecuencia, pero subsistiendo la sacristía mayor de Campeche.

La secularización de casi todos los franciscanos en la primera veintena del siglo, y el contagio liberal de muchos clérigos antes y después del fallecimiento del Illmo. Sr. Estevez, eran funestos ejemplos que al cabo tenían qué trascender cual miasmas delétereos, y trascendieron no sólo en la juventud de los Colegios sino hasta en el mismo Convento de Religiosas Concepcionistas. Estas que en 1820 rechazaron unánimemente indignadas la proposición que se les hiciera de abandonar el claustro á virtud del Decreto relativo de las Cortes españolas, ya en 1841 daban muestras de revolucionaria inquietud. No todas ellas, es verdad, pero sí unas tres, que comprometieron el buen nombre de la comunidad, pues llegaron á tomar la resolución de volver al siglo hollando los sagrados votos de su profesión monástica. ¿De dónde provenía por efecto inmediato en tan virtuosas señoras aquel gravísimo mal? Era uno de los Capellanes y confesores del monasterio el Dr. D. Manuel S. González, ultraliberal y reformista, discípulo apasionado y admirador entusiasta del antiguo Provisor Sr. Dr. D. José María Meneses, tanto cuanto se ostentaba enemigo intransigente del Illmo. Sr. Guerra. El árbol malo tenía qué producir malos frutos, y preparado el mal desde muy atrás tocóle al Sr. Obispo Guerra apurar la amarga copa. Llegó el año de 1842, en que era Gobernador del Estado el Sr. D. San-

gos, y habiéndose instalado el Sexto Congreso Constitucional el 21 de Diciembre de 1831, declaró electo Gobernador á D. J. S. Carvajal y Vice á D. Pablo Lanz Pimentel." Y luego añade: "Por ilegal que haya sido el origen de esta Legislatura, el historiador imparcial no puede menos que aplaudir algunas disposiciones que dictó relativas unas á materias eclesiásticas y otras al régimen de los pueblos. Pueden citarse *entre otras muchas*, la que prohibió la fundación de capellanías perpetuas, la que mandó vender las haciendas de Cofradías que aún no se habían enajenado, y la que ordenó que no se exigiese en adelante á los indios faginas gratuitas con exepción de las de caminos etc." (1)

Desgraciadamente en Yucatán, siempre han prevalecido las ideas liberales y las reformas anticatólicas, desde antes de la Independencia Nacional, aunque sus corifeos no puedan con verdad intitularse representantes del pueblo, porque este es esencialmente católico. Después de la Independencia ya se acentuaron más en los sectarios del liberalismo las aspiraciones anticristianas, mucho antes que en los demás Estados de la Unión Mexicana; pues en este de Yucatán, por su Constitución de 1841 se promulgaron en mucha parte las reformas que caracterizan la Carta Fundamental de 1857 y demás leyes de Reforma posteriores, protestadas por los Obispos y por la Santa Sede.

Esta situación hará comprender á nuestros lectores cuál era la personal del Illmo. Sr. Guerra ante un gobierno y de unas leyes hostiles á la Religión, sosteniendo aquí una larga lucha, más de un cuarto de siglo antes que empezara la de los demás Obispos de la República. Por eso cuando se le exigió que jurase las leyes generales y particulares, no lo hizo sino expresando las restricciones á que en conciencia le obligaban el honor y la justicia. Cualquier jefe de asonada y revolución se creía perfectamente autorizado para llamar al pueblo, á las masas mismas de los indígenas, á tomar las armas para sostener un pronunciamiento, como hizo D. Santiago Imán, ofreciéndoles que en recompensa de sus servicios ya no estarían obligados á pagar obvenciones religiosas de ninguna especie.

(1) *Ancona*. Hist. de Yucatán. Lib. VII. Cap. V.

Deben recordar nuestros lectores que todos los Obispos de Yucatán desde muchos años atrás, habían venido disminuyendo, según circunstancias, las obvenciones y demás cargas que antiguamente se exigían de los indios, y por lo mismo se vino á reducir el total á doce reales, que al año debía pagar el varon y nueve la mujer, y esto hasta en lugar de diezmos, que como todos saben, es una ley indispensable y general. No era, pues, en manera alguna equitativo hacer nuevas reducciones, ni menos ofrecer una abolición absoluta, y mucho menos por parte de quienes no tenían autoridad alguna para el efecto, siendo asunto de la incumbencia del poder eclesiástico. Y sin embargo, el plan así revolucionariamente proclamado con las armas en la mano, que lastimaba tan profundamente los derechos de la Iglesia y que iba á dejar incongruas las Parroquias, se realizó, y la abolición de obvenciones se hizo artículo de ley juntamente con otros no menos adversos á la Religión, sin que hubiesen faltado algunos eclesiásticos que tomasen parte en conpaginar la nueva Constitución y las nuevas leyes que eran hostiles á la Iglesia, y eran otras tantas dagas para el alma del Illmo. Sr. Obispo. Es verdad que después se decretó un real ó un medio real como contribución religiosa general, pero apenas si tuvo algún efecto vario é inconstante, reduciéndose después casi á la más completa nulidad desde que aún respecto de eso se retiró la coacción civil.

Todos los hombres sensatos tuvieron mucho que temer, desde que vieron cómo se volvía artículo de ley la abolición de las obvenciones, proclamado no sólo en el desorden de un motín, sino ofrecido á las masas indígenas de aquella manera tan imprudente y antipolítica; porque veían, aparte de lo anticanónico del hecho, el gravísimo peligro inminente en que se ponía al país. Pues ciertamente, llegando los indios á saber de propia experiencia, que por medio de una revolución armada habían conseguido una tan gran exención, entendían lógicamente que se conseguiría otra y otras por el mismo medio, y de consecuencia en consecuencia acabarían por sublevarse contra toda otra raza distinta de la suya, y contra la Religión y contra la civilización. Ay! y así sucedió tan desgraciadamente sin mucho esperar, pues la noche del 30 de Julio de 1847, los indios se levantaron en el Oriente, proclamando el exterminio de la raza blanca, y en me-